



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>25 de junio de 2009.</i>		ORIGINADO EN: <i>Manabí</i>	
PROCESO No. <i>0554. 2009-424-2009.</i>		CUERPO No. <i>-2- (dos)</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Apelación</i>			
ACCIONANTE: <i>Angel Arturo Rojas Cevallos</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Consejo Nacional Electoral.</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón: <i>Jama</i>	Provincia: <i>Manabí</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Arturo Donos C.</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Ab. Ivonne Coloma.</i>	
OBSERVACIONES: <i>acumulada a la causa 424</i>			



**Movimiento
Municipalista
por la Integridad
Nacional**



Del proceso judicial para el cargo de -101- aato una -101- (CANTON)
04/06/09
Ceballos

Quito, D. M., junio 4 del 2009

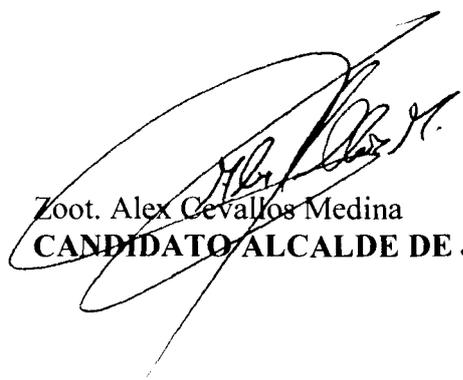
Señor Doctor
Omar Simón Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito.-

Nexsar Alex Cevallos Medina Ecuatoriano, Mayor de Edad de Profesión Zootecnista, domiciliado en el Cantón Jama Provincia de Manabí y de paso en la ciudad de Quito; Candidato a la Reelección a la dignidad de Alcalde del Cantón Jama por la Alianza 65-24 ante usted expongo y solicito:

Ante un sinnúmero de recursos infundados presentados por parte del señor Ángel Arturo Rojas Cevallos Candidato a Alcalde del Cantón Jama, solicito a usted, se digne disponer a quien corresponda se me certifique si en el Organismo que usted, dignamente preside existe algún expediente o algún recurso a la mencionada candidatura; y de Candidatos a Concejales Urbanos del mismo Cantón, de existirlo solicito también se me otorguen copias simples del expediente para de esta forma poder aportar con pruebas y especialmente poder ejercer mi derecho a la defensa.

Por ser de derecho.

Ruego proceda.-


Zoot. Alex Cevallos Medina
CANDIDATO ALCALDE DE JAMA


Dr. Marcos Zambrano Zambrano
MAT. 1963 CAM

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA: 05-06-2009 HORA: 9:105.
RECIBIDO POR: *Lucia* TRAMITE N°:



Celular MMIN: 095001431 098 348274
mminlista24@hotmail.com - salvamuru2003@yahoo.it



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

(Tomo Conocimiento del Pleno)
-103- (Cuarto tomo)
-103-
Cuarto tomo
1606-09



INFORME N° 248-2009-DAJ-CNE
Quito, M 16 de Junio de 2009

Señor licenciado
Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,

Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de la resolución PLE-CNE-25-15-6-2009, de 15 de junio de 2009, por medio de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, solicita a la Dirección a mi cargo, analice e informe, sobre el recurso de apelación, interpuesto por el señor **Ángel Arturo Rojas Cevallos**, candidato a la dignidad de **Alcalde Municipal** del **cantón Jama**, de la **Provincia Manabí**, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35.

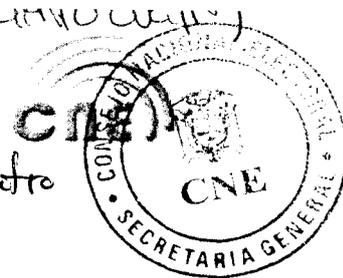
Sobre esta apelación, tengo a bien manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Jama, de la Provincia Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, dentro del plazo legal, impugnó ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde Municipal, notificados por dicha Junta Provincial.
- 1.2. La Junta Provincial Electoral de Manabí, en sesión de 27 de mayo de 2009, resolvió rechazar la impugnación sobre las inconsistencias numéricas presentadas, por cuanto se han subsanado todas las inconsistencias que fueron materia de la impugnación presentada por el sujeto político.
- 1.3. El señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Jama, de la Provincia Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, dentro del plazo legal, presentó ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, la apelación en vía contenciosa, a la resolución N° 20-27-09-RI-JPEM, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, el 27 de mayo de 2009.



-104-
ciento cuato



- 1.4. La Junta Provincial Electoral de Manabí, por medio de resolución N°44-30-05-09-RI-JPEM, adoptada el 30 de mayo de 2009, a las 12h00, resolvió remitir al Tribunal Contencioso Electoral, la apelación presentada, conjuntamente con todo el expediente.
- 1.5. El Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 427-2009, mediante providencia dictada el 04 de junio de 2009, a las 17h34, resolvió inhibirse de conocer el recurso interpuesto por el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Jama, de la Provincia Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35 y dispone remitir el expediente al Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y trámite.

II. BASE CONSTITUCIONAL

Artículos 76 numeral 1 y 7 literal h) y l) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

III. BASE LEGAL

El artículo 189 de la Ley de Elecciones.

IV. BASE NORMATIVA

4.1.- La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en sus artículos 88 y 89.

4.2.- El Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio, en su Disposición General Segunda, determina:

“SEGUNDA.- Las actas de escrutinio procesadas por la Junta Intermedia de Escrutinio no podrán ser nuevamente revisadas por la Junta Provincial Electoral, salvo el caso de existir algún recurso legal, debidamente motivado”.

4.3.- El Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales el domingo 26 de abril de 2009, en el punto 8 y 10 , Rgela General.

10. Regla General.- La apertura del paquete electoral para realizar el conteo voto a voto, se aplicará por excepción.



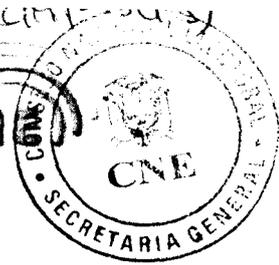
V. ANALISIS

5.1.- Las apelaciones en vía administrativa que llegan al Consejo Nacional Electoral, deben estar debidamente fundamentadas y motivadas tanto en aspectos de hecho como en fundamentos derecho, por ende toda apelación tiene que contar con las pruebas y documentos justificativos que respalden su reclamo o petición, caso contrario carecen de validez jurídica.

5.2.- El recurso de apelación es un instrumento jurídico utilizado como un medio procesal, denominado en la doctrina recursos ordinarios o generales, permite que el Juez de alzada revise lo actuado por el inferior en su integridad, a efectos que la resolución que adopte ratifique, reforme o revoque la resolución venida en grado y haga prevalecer el derecho y la legalidad, en caso de existir errores en los actos o resoluciones electorales por parte de los órganos inferiores, a fin de garantizar el procedimiento y transparentar el proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

5.3.- El apelante aduce que durante todo el desarrollo de proceso de escrutinios se han detectado una serie de anomalías sin tomar en cuenta la intención y la voluntad del sufragante, así como también se han alterado los resultados de varias actas de escrutinio de la dignidad de Alcalde del cantón Jama. Al respecto, debo indicar que las actuaciones de los organismos electorales (Junta Receptora del Voto, Junta Intermedia de escrutinio y Juntas Provinciales Electorales) se presumen legítimas y legales, motivo por el cual en caso existir sospechas sobre las actuaciones de los miembros que conforman estos organismos deben ser debidamente justificadas mediante pruebas y documentos que hagan presumir una vulneración de la voluntad del soberano, cosa que el peticionario no lo ha hecho, más bien se hace relación a una expectativa de obtener una votación mayor en dicha jurisdicción, cuestión subjetiva que no puede ser analizada por parte del Consejo Nacional Electoral, ya que la apelación en vía administrativa procede solamente respecto de los resultados numéricos impugnados, por tanto éstas aseveraciones carecen de validez legal.

5.4.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución de la Republica y la Ley, es el Organismo Electoral competente para conocer y resolver la apelación presentada en vía administrativa, por parte del señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón de Jama, de la provincia de Manabí, dicha apelación se interpone respecto a la resolución de la Junta Provincial Electoral de Manabí referente a los resultados numéricos de los escrutinios realizados por la mencionada Junta Provincial, motivo por el cual la Dirección de Asesoría Jurídica en



cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de este Organismo, procedió a analizar y verificar cada una de las supuestas inconsistencias numéricas que el peticionario aduce existen en las actas de escrutinio de la dignidad de Alcalde Municipal, dando como resultado lo siguiente:

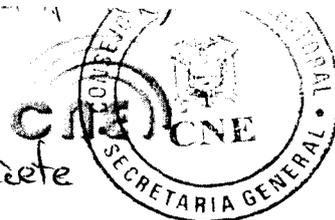
Una vez, que la Dirección de Asesoría Jurídica, procedió a comparar los datos constantes en el escrito del peticionario con los datos oficiales del sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, específicamente en las Juntas Nos. 2, 3, 11,12 y13 Masculino; y, 3, 4, 8, 10, 12, 13 y 17 Femenino, del cantón Jama, parroquia Jama, de la Provincia de Manabí, se evidenció que en las mismas no existe inconsistencias numéricas referentes al número de electores que sufragaron para las dignidades de Presidente y Vicepresidente y Alcalde Municipal, y los datos ingresados al sistema de escrutinio concuerdan plenamente con las actas digitalizadas, de la misma forma las actas impugnadas ya fueron recontadas, cuestión lógica ya que debido a las inconsistencias numéricas constantes en esas actas, se procedió a aperturar las Juntas correspondientes, además que fueron subsanadas por la Junta Provincial Electoral en su oportunidad, motivo por el cual su argumentación carece de fundamentación por tanto deviene en improcedente, motivo por el cual, dichas actas son válidas y legítimas.

5.5.- Bajo estas consideraciones, la apelación presentada al no contar con otro tipo de prueba que demuestren lo contrario respecto de las inconsistencias numéricas, que el Consejo Nacional Electoral deba corregir u observar, carecen de validez jurídica; y, como es de su conocimiento los recursos y peticiones, que presenten los sujetos políticos deben estar fundamentados tanto en aspectos de hecho como en fundamentos de derecho, por que la apelación presentada se vuelve improcedente por falta de prueba.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consideración a los antecedentes, base normativa y análisis que precede, la Dirección de Asesoría Jurídica, es del criterio que:

- 1.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la apelación interpuesta por el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Jama, de la Provincia Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35.
- 2.-** Negar la apelación interpuesta por el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Jama, de la Provincia Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberana,



Listas 35, por ser improcedente y carecer de fundamento legal, como se lo ha demostrado en el análisis del presente informe.

3.- Ratificar la resolución la resolución N° 20-27-05-09-RI-JPEM, de 27 de mayo de 2009, expedida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por estar debidamente fundamentada y motivada tanto en hecho como en derecho.

4.- Dejar constancia que las resoluciones que adopte el Consejo Nacional Electoral, de los recursos en vía administrativa puestas a su consideración sobre las resoluciones de las Juntas Provinciales Electorales, respecto de los resultados electorales numéricos de una elección, se vuelven firmes, causan estado y de la cual, no cabe la interposición de recurso alguno, de conformidad con lo que dispone el artículo 2 de la Resolución N°337-21-05-2009, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral.

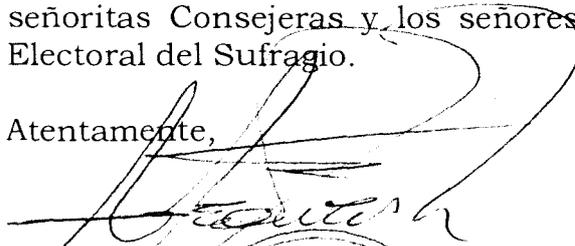
5.- La motivación y fundamentación de hecho y de derecho de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplada en el informe jurídico presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal l) del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador.

6.- Notificar con esta Resolución al peticionario en el casillero electoral señalado para el efecto, así como a la Junta Provincial Electoral de Manabí.

7.- Se adjunta el expediente de la Apelación, a fin de que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sea el custodio del mismo.

En estos términos dejo consignado el criterio de la Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Máximo Organismo Electoral del Sufragio.

Atentamente,


Ab. Alex Leonardo Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



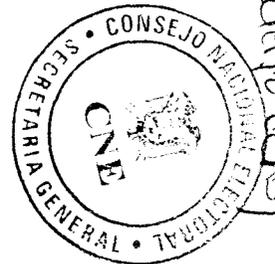
NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA	FIRMA
SR. ANGEL ARTURO ROJAS CEVALLOS, CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN JAMA, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTAS 35. DR. GUIDO ARCOS ACOSTA	2454	PLE-CNE-16-16-6-2009	22/06/2009	12H00	<i>[Handwritten Signature]</i>
SRA. DIANA VALLEJO LEÓN, CANDIDATA A CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS AUSPICIADO OR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTAS 35	2452	PLE-CNE-14-16-6-2009	22/06/2009	12H00	<i>[Handwritten Signature]</i>
<p>RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy veinte y dos de junio del dos mil nueve, a las doce horas, notifiqué en el casillero electoral del Consejo Nacional Electoral, la resolución antes referida.- LO CERTIFICO.-</p> <p style="text-align: center;">Eduardo Armendariz Villalva SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</p>					


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICO Que las **FOTOCOPIAS** que
 anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que
 reposan en los **ARCHIVOS**
 Quito, de del

24 JUN 2009

 EL SECRETARIO GENERAL



-108- Corbo echo
 -108-
 ciento ocho



OFICIO N° 0002454

Quito, 22 de junio del 2009

Señores

Ángel Arturo Rojas Cevallos

CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN JAMA, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTAS 35,

Dr. Guido Arcos Acosta

ABOGADO PATROCINADOR

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 16 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-16-16-6-2009

"Aprobar el informe No. 248-DAJ-CNE-2009 de 16 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, a 16 de junio del 2009.- Las 19h00.- **VISTOS.-** Visto el oficio No. 096-09-XEO-VTCE de 4 de junio del 2009, de la doctora Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora del Tribunal Contencioso Electoral, Encargada, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, candidato a Alcalde del Cantón Jama, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador el doctor Guido Arcos Acosta, en contra de la resolución 20-27-05-09-RI-JPEM de 27 de mayo del 2009, de la Junta Provincial Electoral de Manabí que negó la impugnación presentada por el compareciente ya que las actas impugnadas fueron recontadas oportunamente, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA.-** La Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante resolución 20-27-05-09-RI-JPEM de 27 de mayo del 2009, negó por improcedente la impugnación presentada por el compareciente, razón por la que el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, candidato a Alcalde del Cantón Jama, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador el doctor Guido Arcos Acosta, interponen Recurso de Apelación. **TERCERA.-** A través oficio No. 096-09-

XEO-VTCE de 4 de junio del 2009, de la doctora Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora del Tribunal Contencioso Electoral, Encargada, remite al Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación interpuesto, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-25-15-6-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 248-DAJ-CNE-2009 de 16 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de estos recursos de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, candidato a Alcalde del Cantón Jama, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador el doctor Guido Arcos Acosta, por improcedente y por carecer de fundamento legal como se ha demostrado en el presente informe. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar el recurso de apelación interpuesto por el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, candidato a Alcalde del Cantón Jama, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador el doctor Guido Arcos Acosta, por improcedente y por carecer de fundamento legal, ratificándose la Resolución 20-27-05-09-RI-JPEM de 27 de mayo del 2009, y consecuentemente se ratifican los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de la dignidad de Alcalde del Cantón Jama de la Provincia de Manabí, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Manabí. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en el casillero electoral No. 35 de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Notifíquese.-

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 16 de junio del 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO Que las **TOTOCOPIAS** que
anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que
repositan en los **ARCHIVOS**
Quito..... de del.....
24 JUN 2009
EL SECRETARIO GENERAL

*Fecha convocación al Pleno
-110-
cuarto diez de la Casa del*



SEÑORES CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

ANGEL ARTURO ROJAS CEVALLOS, Candidato a Alcalde del cantón Jama, de la provincia de Manabí, por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA Y SOBERANA, LISTAS 35, ante usted respetuosamente comparezco con el siguiente recurso de apelación:

FUNDAMENTOS DE HECHO

- a) El 25 de mayo de 2009, presente la impugnación a los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de las dignidad a Alcalde del cantón Jama, de la provincia de Manabí, indicando que estas no corresponden a la realidad y a la voluntad de los votantes, solicitando la apertura de las 38 urnas, ya que existen inconsistencias numéricas, exceso de papeletas y alteración de las actas.
- b) Mediante resolución del 27 de mayo de 2009, la Junta Provincial Electoral de Manabí, rechazó por improcedente las impugnaciones presentadas por los comparecientes, notificada el 28 de mayo del presente año.
- c) El 29 de mayo 2009, interpuse el recurso de apelación, del cual el Tribunal Contencioso Electoral, se inhibió de conocer y remitió el expediente al Consejo Nacional Electoral, para que se agote el trámite administrativo, recurso que fue conocido por este Organismo.
- d) Mediante resolución No. PLE-CNE-16-16-6-2009, notificada el 22 de junio de 2009, con oficio 0002454, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: "...Negar el recurso de apelación interpuesto por el señor Angel Aturo Rojas Cevallos, candidato a Alcalde del cantón Jama, de la provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35 ..., por improcedente y por carecer de fundamento legal...", esta resolución no tiene motivación alguna y ni siquiera tiene algún informe técnico que lo sustente.
- e) Del análisis del expediente señores Magistrados, ustedes podrán determinar todos los fundamentos de hecho y de derecho en los que he basado mis reclamaciones, especialmente en las urnas indicadas anteriormente.

VIOLACION DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION

Se han vulnerado mis derechos constitucionales consagrados en las siguientes normas:

Art. 61, numeral 1) Elegir y ser elegidos

Art. 62.- Las personas en goce de los derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente.

DE LA FUNCION ELECTORAL.

También me permito citar como fundamento las siguientes normas constitucionales:

Art. 217.- La función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

Art. 219, numeral 1) Organizar, dirigir, vigilar y garantiza, de manera transparente los procesos electorales, convocar a las elecciones realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con los antecedentes anotados, apelo la resolución PLE-CNE-16-16-6-2009, notificada el 22 de junio de 2009, con oficio 0002454, ante el Tribunal Contenciosos Electoral, de conformidad con los artículos 221 numeral 1 de la Constitución Política de la república del Ecuador, 6, 12 y 14 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, en razón de que se han violado mis derechos constitucionales que a continuación señalo:

Debido Proceso.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

La resolución señalada, como vemos de su texto, viola el principio de inmediación, ya que ninguna de las pruebas presentadas ha sido considerada ni análisis correctamente por el Consejo nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral no nos ha proporcionado el informe jurídico, para poder contradecir en su oportunidad, por lo que este organismo nos ha dejado en total indefensión, además el informe jurídico no es técnico en proceso electoral, sino en materia de legislación electoral, es decir, del análisis de la resolución, no encontramos ningún elemento técnico ni jurídico que motive la resolución pronunciada.

Numeral 7 literal j), del artículo ibídem señala: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundan y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

De la resolución del expediente, se puede observar claramente que no existe fundamento alguno para negar mi petición, siendo esta diminuta, sin fundamentos de hecho y de derecho, ni motivación alguna siendo inconstitucional, e ilegal.

La supuesta motivación de la Resolución no guarda concordancia con el imperativo constitucional que exige no solo la enunciación de las normas



o principios jurídicos, sino la explicación de la pertinencia de aquellas al caso concreto.

La motivación de las resoluciones del poder público es una garantía estructural de una jurisdicción democrática. Por ello, la motivación de las resoluciones se configura como un instrumento de primer orden y esencial para cualquier análisis del proceso moderno.

Sobre la falta de motivación, me permito citar varias anotaciones doctrinarias, resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Interamericana de Justicia y del Tribunal Andino de Justicia.

Aspectos doctrinarios

Dice Francesco Carnelutti, que la motivación consiste en el razonamiento suficiente para que de los hechos que el Juez percibe, un hombre sensato pueda sacar la última conclusión en la parte dispositiva. Naturalmente, cuando hay falta de motivación, o ésta adolece de errores de tal magnitud que sea la causa eficiente para que el Tribunal al que haya llegado a las conclusiones de la parte resolutive, el Tribunal de Casación debe invalidar el fallo y dictar otro en reemplazo aunque mantenga la parte resolutive de la sentencia reemplazada."

Cabe transcribir el criterio de Fernando de la Rúa expuesto en su obra 'Teoría General del Proceso, página 146: 'La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión. Su exigencia es una garantía de justicia a la cual se le ha reconocido jerarquía constitucional, como derivación del principio de la inviolabilidad de la defensa en juicio'."

Corte Interamericana de Derechos Humanos

En el caso CLAUDE REYES Y OTROS, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, encontramos el Voto Razonado del Juez Sergio García Ramírez, que sobre la motivación indica:

"4. ... Lo que se pretende con ello es asegurar al individuo que los órganos del Estado llamados a determinar sus derechos y deberes --en múltiples vertientes-- lo harán a través de un procedimiento que provea a la persona con los medios necesarios para defender sus intereses legítimos y obtener pronunciamientos debidamente motivados y fundados, de manera que se halle bajo el amparo de la ley y al abrigo del arbitrio."

Tribunal Andino de Justicia

También en el Proceso No. 127-IP-2003, dictado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina encontramos:

-113- -113 C.A.P. Decel
ciento trece



"4.5. ... La doctrina manifiesta que todo acto emanado de la autoridad pública debe ser motivado, esto quiere decir, que se deben expresar las razones que influyeron para que el órgano emisor se pronuncie en uno u otro sentido, para ello se deberán tomar como antecedentes las normas legales y los hechos que precedieron a la expedición de un acto y que lo justifican, es decir, se debe expresar el por qué, o la razón de ser del pronunciamiento de la administración.

La motivación es un elemento sustancial y una formalidad esencial de todo Acto Administrativo y su insuficiencia, error o falsedad puede conducir a la nulidad del acto."

En el Proceso 8-IP-2002, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, publicado en su Registro Oficial No. 599, 18- junio de 2002 se indica:

"La motivación de los actos administrativos refleja las razones que inclinan al funcionario a pronunciarse en uno u otro sentido tomando como antecedente las normas legales y los hechos materiales o las situaciones fácticas que precedieron a la expedición de un acto. La motivación se contrae en definitiva a explicar el por qué del acto y la razón de ser de la resolución o declaración, constituyendo por ello una formalidad sustancial cuya ausencia, insuficiencia, error o falsedad puede llevar a la nulidad del acto. La plena correlación entre los argumentos esgrimidos por el administrador sobre el derecho y los hechos y la resolución adoptada frente a los efectos que el acto va a producir, constituirá la ecuación jurídica para hablar de una verdadera, necesaria, sustancial, inequívoca y concordante motivación."

4.- PETICION CONCRETA QUE SE FORMULA

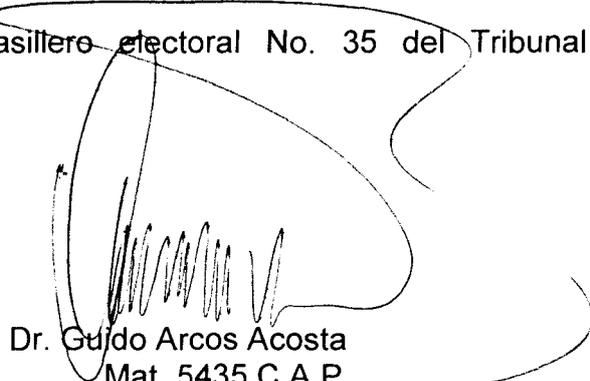
Con base en los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho anotados, solicito que se digne declarar en sentencia la nulidad de la Resolución No. PLE-CNE-16-16-6-2009, notificada el 22 de junio de 2009, con oficio 0002454, y, disponga que la Junta Provincial Electoral proceda a la revisión y apertura de las urnas objeto de mi impugnación, procediendo además al nuevo conteo de cada una de ellas.

Cabe aclarar que el presente no es un recurso contra los resultados numéricos, constituye un recurso contra la Resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral, el que ilegalmente me ha denegado justicia y violando las disposiciones constitucionales y legales ha rechazado mi apelación conocida en vía administrativa.

Notificaciones las recibiré en el casillero electoral No. 35 del Tribunal Contencioso Electoral.

Firmo con mi abogado patrocinador.


Angel Rojas Cevallos


Dr. Guido Arcos Acosta
Mat. 5435 C.A.P.

OFICIO Nº 0002611

Quito, 25 de junio del 2009

Señor

Ángel Arturo Rojas Cevallos

CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN JAMA, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTAS 35

Dr. Guido Arcos Acosta

ABOGADO PATROCINADOR

Ciudad

De mi consideración:

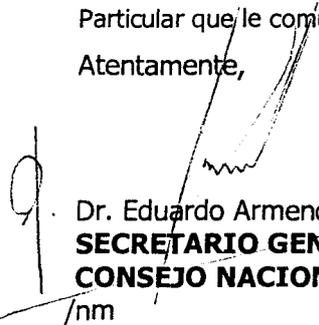
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, sesión ordinaria de martes 23 de junio del 2009, y culmina el 24 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-18-24-6-2009

"Visto el escrito del señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, candidato a Alcalde del Cantón Jama, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y de su abogado patrocinador el doctor Guido Arcos Acosta, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación en la que solicitan se declare la nulidad de la Resolución **PLE-CNE-16-16-6-2009**, mediante la que se negó el recurso de apelación interpuesto por el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, candidato a Alcalde del Cantón Jama, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador el doctor Guido Arcos Acosta, por improcedente y por carecer de fundamento legal, ratificándose la Resolución 20-27-05-09-RI-JPEM de 27 de mayo del 2009, y consecuentemente se ratificaron los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de la dignidad de Alcalde del Cantón Jama de la Provincia de Manabí; y dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villaiva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/nm



 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS**
Quito, de 25 JUN 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO N° 0002612

Quito, 25 de junio del 2009

Señora Doctora
Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, sesión ordinaria de martes 23 de junio del 2009, y culmina el 24 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-18-24-6-2009

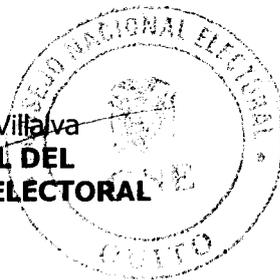
"Visto el escrito del señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, candidato a Alcalde del Cantón Jama, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y de su abogado patrocinador el doctor Guido Arcos Acosta, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación en la que solicitan se declare la nulidad de la Resolución **PLE-CNE-16-16-6-2009**, mediante la que se negó el recurso de apelación interpuesto por el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, candidato a Alcalde del Cantón Jama, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador el doctor Guido Arcos Acosta, por improcedente y por carecer de fundamento legal, ratificándose la Resolución 20-27-05-09-RI-JPEM de 27 de mayo del 2009, y consecuentemente se ratificaron los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de la dignidad de Alcalde del Cantón Jama de la Provincia de Manabí; y dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villaiva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm





OFICIO No. 0002614

Quito, 25 de junio del 2009

Señora Doctora
Tania Arias
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-18-24-6-2009**, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunto se servirá encontrar el expediente del recurso de apelación interpuesto por el señor ANGEL ARTURO ROJAS CEVALLOS, candidato a Alcalde del Cantón Jama, Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Paria Altiva i Soberana, Listas 35, y de abogado patrocinador el doctor Guido Arcos Acosta, en contra de la Resolución **PLE-CNE-16-16-6-2009**, constante en ciento catorce fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armeriáriz-Vitalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

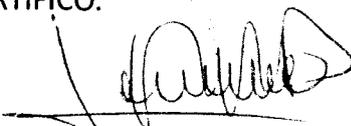
Recibida el día de hoy, jueves veinte y cinco de junio del dos mil nueve, a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos, la causa seguida por: ROJAS CEVALLOS ANGEL ARTURO, CANDIDATO ALCALDE CANTON JAMA, MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA en contra de CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, RESOLUCION PLE-CNE-16-16-6-2009, en: 2 foja(s), adjunta expediente en ciento catorce fojas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0554.- CERTIFICO. Quito, Jueves 25 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY VIERNES VEINTISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS, CONSTA DE UN PROCESO EN CIENTO DIECISÉIS FOJAS, INGRESA AL EXPEDIENTE 554-2009.- CERTIFICO.


AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



-117-
ciento diecisiete

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

-146-
ciento
cuarenta y
seis

Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Causa 554-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 27 de junio de 2009.- Las 10h00.- VISTOS: Agréguese al expediente los documentos presentados por el señor Nexsar Alex Cevallos Medina. Avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaria General de este Tribunal, en ciento dieciséis fojas, téngase en cuenta su contenido.- Pasen los autos para sentencia del Tribunal.- Notifíquese al señor Ángel Arturo Rojas Cevallos en el casillero contencioso electoral No. 35 y al señor Nexsar Alex Cevallos Medina en el casillero contencioso electoral No. 32 y a través del correo electrónico varpmiel@hotmail.com, sin perjuicio de su publicación en la página web y exhibición en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase.-

Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 27 de junio 2009

Ab. Ivonne Coloma
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado veinte y siete de junio de dos mil nueve a las diez horas con diez minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



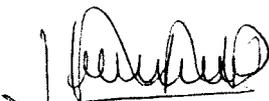
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado veinte y siete de junio de dos mil nueve a las diez horas con diez minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado veinte y siete de junio de dos mil nueve a las diez horas con cincuenta y un minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor Nexsar Alex Cevallos Medina a través del correo electrónico varpmiel@hotmail.com.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado veinte y siete de junio de dos mil nueve a las diez horas con diez minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor Ángel Arturo Rojas Cevallos en el casillero contencioso electoral No. 35 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado veinte y siete de junio de dos mil nueve a las diez horas con diez minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor Nexsar Alex Cevallos Medina en el casillero contencioso electoral No. 32 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



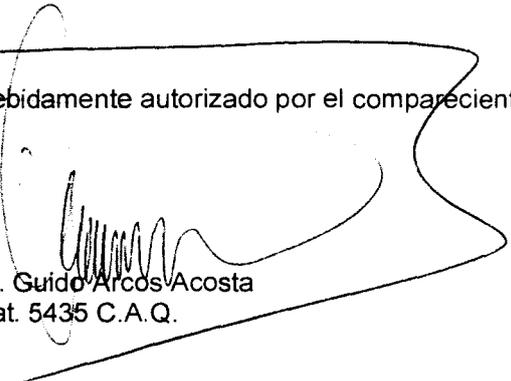
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

DR. ARTURO DONOSO
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ANGEL ARTURO ROJAS CEVALLOS, candidato a Alcalde del cantón Jama, Provincia de Manabí, en relación al expediente No. 554-2009, ante usted respetuosamente comparezco solicitando:

Por ser el estado de la causa, dígnese resolver conforme a derecho.

Debidamente autorizado por el compareciente, firma su abogado patrocinador.

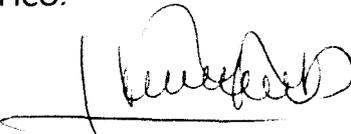


Dr. Guido Arcos Acosta
Mat. 5435 C.A.Q.

~~ICE~~ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. ARTURO DONOSO CASTELLON
JUEZ
RECIBIDO

Fecha: 23/jun/09
Hora: 13h02
Recibido por: Ana María Ontarriba
Firma: 

PRESENTADO EL DIA DE HOY DOMINGO VEINTE Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIECIOCHO HORAS CON DOS MINUTOS, CONSTA DE UN ESCRITO, INGRESA AL EXPEDIENTE 554-2009.- CERTIFICO.



AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

...
ciento -119- orato diecinueve
diecinueve



**SEÑOR DOCTOR ARTURO DONOSO CASTELLON JUEZ DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

Nexsar Alex Cevallos Medina, Ecuatoriano, Mayor de Edad, de Profesión Zootecnista, domiciliado en el Cantón Jama, Provincia de Manabí y de paso en la ciudad de Quito; Candidato a la dignidad de Alcalde del Cantón Jama por la Alianza 65-24 ante usted expongo:

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Con fecha 25 de Mayo del 2009 el recurrente presentó ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, el recurso de impugnación a los resultados numéricos notificados el día 24 de Mayo del 2009: de dicho recurso la JPEM resolvió rechazar la impugnación presentada por el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos Candidato a Alcalde del Cantón Jama por la lista 35, resolución N° 20-27-05-09-RI-JPEM, adoptada por el Organismo Provincial en sesión realizada el día miércoles 27 de Mayo del 2009 y notificada a los sujetos políticos el jueves 28 de Mayo a las 23H00.

1.2.- El día 1 de Junio del 2009, el Candidato perdedor presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral el recurso contencioso electoral de apelación asignado por ustedes con el numero 427-2009, instrumentado por la Doctora Ximena Endara Osejo, Magistrada que mediante resolución del 4 de Junio del 2009 a las 18H00, dispone lo siguiente "por ser el estado del proceso, el recurso de apelación lo debe conocer el Consejo nacional Electoral, en vía administrativa...", y consecuentemente dispone remitir el expediente al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.

1.3.- Con fecha 16 de Junio del 2009, el Consejo Nacional Electoral adoptó la resolución PLE-CNE-16-16-6-2009, por la cual niega el recurso de apelación interpuesto por el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana Lista 35, el mismo que el día 23 de Junio del 2009 presentó un escrito al Consejo Nacional Electoral, por el cual en forma extraña e incoherente al inicio de sus fundamentos de derecho apela a la Resolución PLE-CNE-16-16-6-2009, notificado el 22 de Junio del 2009; pero al final de su petición concreta solicita declarar en sentencia la nulidad de la misma resolución; es decir que su pedido resulta totalmente contradictorio.

1.4.- Por su parte el Consejo Nacional Electoral en sesión realizada el día 24 de Junio del 2009, a las 00H30 minutos, dispone que el expediente se remita al Tribunal Contencioso Electoral para su resolución.





2.- EXPOSICIÓN DE HECHOS:

2.1.- Con todos estos antecedentes, me permito efectuar las siguientes puntualizaciones:

a) Desde el 1 de Junio del 2009 en que el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos interpone el recurso contencioso electoral de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral incurre en un error, por cuanto el recurso fue indebidamente direccionado, puesto que al Tribunal Contencioso Electoral, no le correspondía avocar conocimiento de la causa; lógicamente que cuando existen recursos interpuestos erradamente ante un organismo que no tiene las atribuciones para conocerlo, corresponde archivar la causa, tal como aconteció en la causa 407-09 del 2 de Junio del 2009, lo mismo debió acontecer en el caso del Cantón Jama, y que debió archiversse el expediente, al haberse interpuesto incorrectamente el recurso ante el Tribunal Contencioso Electoral, cuando lo acertado es que hubiese planteado el respectivo recurso para ante el Consejo Nacional Electoral, aspecto que fue incumplido por el recurrente.

b) En las actuales circunstancias el escrito del señor Ángel Arturo Rojas Cevallos presentado el 23 de Junio del 2009, a mas de ser contradictorio resulta improcedente, por cuanto el Tribunal Contencioso Electoral de acuerdo a lo previsto en el Artículo 60 de la Codificación de las Reformas Generales para las Elecciones dispuestas en el régimen de transición de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el recurso Contencioso Electoral cabe en cuatro casos: Declaración de Nulidad de las Votaciones; Declaración de Nulidad de los Escrutinios; Declaración de Validez de los Escrutinios, Adjudicación de Puestos; pero como en el presente caso no se trata de dilucidar ninguna de las cuatro causales, se torna improcedente cualquier otra situación ajena a las mismas.

2.2.- Cabe resaltar Señor Magistrado, que el Recurso Contencioso de Apelación interpuesto por el Señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, nace del recurso de impugnación a los resultados numéricos notificados el día 24 de Mayo del 2009, mismo que fue negado por la Junta Provincial Electoral de Manabí y luego apelado en dos ocasiones una en el Consejo Nacional Electoral mediante el recurso de apelación de escrito en el numeral 1.3, que fue resuelto mediante resolución PLE-CNE-16-16-6-2009, y la otra mediante el recurso contencioso de apelación asignado con el N° 554-2009. En tal virtud queda demostrado que el recurso que viene de alzada desde la Junta Provincial Electoral de Manabí de donde nace la presente litis es la impugnación a los resultados numéricos notificados el día 24 de Mayo del 2009, lo que para nuestro criterio ya no es susceptible de recurso alguno por el contenido del numeral 2 de la resolución N° 337-21-05-2009 del Tribunal Contencioso Electoral que textualmente dice:” De las resoluciones de las Juntas Provinciales Electorales sobre resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer recursos de impugnación en la vía administrativa para en el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual no cabe recurso alguno”; fiel a la disposición legal que antecede, es lógico deducir que la resolución PLE-CNE-16-16-6-2009 adoptada por el Consejo Nacional Electoral ha



121-
ciento diecinueve
ciento veinte y uno



causado estado y por lo tanto ya no cabe el recurso interpuesto por el Candidato perdedor.

En el escrito de apelación el recurrente, menciona entre otras cosas que no se ha respetado el debido proceso y hace referencia al Artículo 75 de la Constitución Política del Ecuador, lo cual es totalmente falso por lo detallado en el numeral 1 del presente libelo, por otra parte afirma que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, lo que no tiene valor jurídico ya que la Junta Provincial Electoral de Manabí, motivó su resolución aclarando que las actas impugnadas por el Señor Ángel Rojas Cevallos fueron recontadas en el Colegio Técnico Uruguay de la ciudad de Portoviejo y por lo tanto subsanadas las inconsistencias numéricas impugnadas por el candidato perdedor; el Consejo Nacional Electoral fundamenta su resolución jurídicamente en la resolución de la Junta Provincial Electoral de Manabí, al informe jurídico N° 428-DAJ-CNE-2009 del 16 de Junio del 2009 y técnicamente a los programas sistematizados que cuenta el organismo superior para verificar las inconsistencias numéricas aducidas por los diferentes sujetos políticos; por lo tanto, la resolución apelada está jurídica y técnicamente sustentada y motivada

2.3.- Debo aclarar también que la persistente aspiración del candidato perdedor al interponer varios recursos, se debe al recuento de ocho juntas recontados en el Colegio Técnico Uruguay de la ciudad de Portoviejo, donde aparentemente recuperó unos votos, que fueron el fruto de la más descarada manipulación de los kit electorales donde fueron rayados los votos blancos a favor del candidato perdedor, ya que haciendo un análisis se puede determinar que matemáticamente el número de votos blancos desaparecidos era la cantidad de votos que aumentaba el candidato perdedor, tal como lo demuestro en el siguiente detalle:

Junta N° 2 Masculino-Parroquia Jama, en el acta de recolector y de notificación de resultados a los sujetos políticos el candidato de la lista 35 señor Ángel Rojas Cevallos cuenta con 36 votos y el suscrito con 53 votos, votos blancos 20, votos nulos 28; en el acta de recuento aparecen 19 votos blancos, 37 votos a favor del candidato de la lista 35 y 52 al suscrito, y una observación de que se encontró una papeleta de más, se puede notar que se bajó un voto en blanco para favorecer al candidato de la lista 35.

Junta N° 4 Femenino-Parroquia Jama, en el acta de recolector y de notificación de resultados a los sujetos políticos el candidato de la lista 35 señor Ángel Rojas Cevallos cuenta con 36 votos y el suscrito con 84 votos, votos blancos 8, votos nulos 29; en el acta de recuento aparecen 0 votos blancos, 78 votos a favor del candidato de la lista 35 y 85 al suscrito, y una observación que se encontró 29 papeletas de más, se puede notar que se bajó 8 votos blancos y el excedente de 29 papeletas de más fueron atribuidas para favorecer al candidato de la lista 35.

Junta N° 4 Masculino-Parroquia Jama, en el acta de recolector y de notificación de resultados a los sujetos políticos el candidato de la lista 35 señor Ángel Rojas Cevallos



122-
ciento veinte
y dos
ciento veinte



cuenta con 35 votos y el suscrito con 94 votos, votos blancos 14, votos nulos 20; en el acta de recuento aparecen 0 votos blancos, 42 votos a favor del candidato de la lista 35 y 94 al suscrito, y una observación que faltaron 27 papeletas, bajando a cero los votos blancos para favorecer al Candidato de la lista 35.

Junta N° 8 Femenino-Parroquia Jama, en el acta de recolector y de notificación de resultados a los sujetos políticos el candidato de la lista 35 señor Ángel Rojas Cevallos cuenta con 43 votos y el suscrito con 61 votos, votos blancos 18, votos nulos 43; en el acta de recuento aparecen 1 voto blanco, 60 votos a favor del candidato de la lista 35 y 61 al suscrito, bajando los votos blancos a uno, notándose que aumentó de 43 a 44 los votos nulos, de la diferencia de 17 votos blancos que desaparecieron más los 43 que le corresponden al Candidato de la lista 35 de acuerdo al acta del recolector suman exactamente 60 votos a favor de la lista 35 lo que hace presumir que los votos blancos fueron manipulados a favor de dicha lista ya que es casi imposible que en una Junta Receptora del voto que sufragaron 206 exista un solo voto en blanco.

Junta N° 11 Masculino-Parroquia Jama, en el acta de recolector y de notificación de resultados a los sujetos políticos el candidato de la lista 35 señor Ángel Rojas Cevallos cuenta con 42 votos y el suscrito con 46 votos, votos blancos 11, votos nulos 44; en el acta de recuento aparecen 11 votos blancos, 56 votos a favor del candidato de la lista 35 y 55 al suscrito.

Junta N° 12 Femenino-Parroquia Jama, en el acta de recolector y de notificación de resultados a los sujetos políticos el candidato de la lista 35 señor Ángel Rojas Cevallos cuenta con 42 votos y el suscrito con 55 votos, votos blancos 25, votos nulos 18; en el acta de recuento aparecen 0 votos blancos, 62 votos a favor del candidato de la lista 35 y 53 al suscrito, bajando a cero los votos blancos y el candidato de la lista 35 aumenta 20 votos, es decir que los votos blancos fueron manipulados a favor del candidato de la lista 35, haciendo notar una vez más que es imposible que en una Junta que votaron 189 votantes no exista ni un solo voto en blanco.

De lo descrito podrá notar usted señor Magistrado, que el resultado de las actas escaneadas, de los resúmenes entregados a los sujetos políticos y consecuentemente ingresados al sistema de escrutinio oficial (SEO), fue cambiado por el públicamente cuestionado proceso de recuento en el Colegio Técnico Uruguay, no solo por mi persona si no por varios sujetos políticos de la Provincia de Manabí, procedimiento defectuoso del cual he venido solicitando ante los organismos competentes que se declare la nulidad del mismo, por lo tanto ese hecho nulo de nulidad absoluta no puede servir de referencia para pretender argumentar que existe inconsistencia numérica en las otras juntas receptoras del voto.



3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente comparecencia, con sus debidos antecedentes y fundamentos de hecho, cuenta con el sustento legal del Artículo 75 de la Constitución Política del Ecuador, el Artículo 21 literal e) de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, resolución N° 337-21-05-2009 numeral 2 del Tribunal Contencioso Electoral, informe Jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral N° 248-DAJ-CNE-2009 del 16 de Junio del 2009; y otras normas legales y electorales que su elevado conocimiento jurídico sirvan de base para la resolución de la presente causa.

4.- PETICION CONCRETA:

Por lo expuesto solicito a usted Señor Magistrado rechazar el presente recurso contencioso de apelación asignado con el N° 554-2009, por ser improcedente, y alejado de la verdad como lo he demostrado en el presente escrito para de esta forma hacer respetar la voluntad soberana del pueblo Jamense, que ha confiado en mi persona la dirección del Cabildo Municipal del Cantón Jama, para los siguientes cinco años

5.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

- 5.1.- Resolución mencionada en el numeral 1.1
- 5.2.- Resolución mencionada en el numeral 1.2
- 5.3.- Resolución mencionada en el numeral 1.3

Las notificaciones que me corresponda las recibiré en el Casillero Contencioso Electoral N° 32 y en el Correo Electrónico varpmiel@hotmail.com. Firmo conjuntamente con el Doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, con Matricula 1963 CAM para que me Represente en la presente causa y presente los escritos que sean necesarios hasta la conclusión del mismo; así mismo solicito copia simple del expediente.

Por ser de derecho.

Sírvase atender.



Zoot. Alex Cevallos Medina
CANDIDATO ALCALDE DE JAMA



Dr. Marcos Zambrano Zambrano
MAT. 1963 CAM

100-7247
ciento veinte y cinco noventa y cinco

RESOLUCION N° 20-27-05-09-RI-JPEM
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI

1.2

CONSIDERANDO

Que el Art. 21 de las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA determina como funciones de las Juntas Provinciales Electorales: c) Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a comicios de carácter nacional. e) Conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños y en el caso de los recursos contencioso electorales, organizar el expediente y remitirlo debidamente foliado al Tribunal Contencioso Electoral, dentro del plazo que establecen las normas que regulan la jurisdicción contencioso electoral;

Que la JPEM con fecha 23 de mayo del 2009 culminó el escrutinio provincial cuyos resultados fueron notificados a los sujetos políticos el día domingo 24 de Mayo del 2009 a partir de las 17h00, tal como se desprende de la razón de notificación levantada por el Secretario de la JPEM.

Que el procedimiento establecido para la Sesión de Escrutinio Provincial remitido por el Presidente del Consejo Nacional Electoral mediante oficio circular N° 006-P-OS-CNE-2009 de fecha 24 de abril del 2009, contempla en el numeral 14 que "las impugnaciones escritas sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales podrán ser presentadas por los representantes de los sujetos políticos dentro del plazo de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación de resultados y serán resueltas por la Junta en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas" lo que está en armonía con lo dispuesto en el Art. 88 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

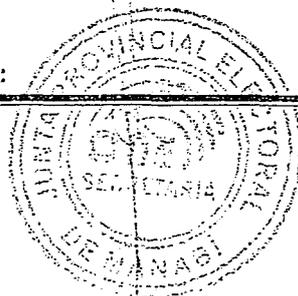
Que el señor Angel Arturo Rojas Cevallos, Candidato a Alcalde del Cantón Jama por el Movimiento PAIS, ha presentado con fecha 25 de Mayo del 2009, ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, RECURSO DE IMPUGNACION a los resultados notificados el día domingo 24 de Mayo del 2009.

Que el candidato argumenta que los resultados no corresponden a la realidad y que en el recuento de votos realizado en el Colegio Uruguay se pudo apreciar las imprecisiones de los resultados numéricos referentes a su candidatura. Fundamenta su impugnación en las disposiciones señaladas en el escrito de impugnación.

Que el Consejo Nacional Electoral emitió con fecha 1 de Mayo del 2009 la Resolución N° PLE-CNE-1-1-5-2009, mediante la cual autorizó "que se modifique el sistema de escrutinios... aceptando el valor correcto de la sumatoria, siempre y cuando no sobrepase el 2% del campo de ciudadanos que sufragaron según el Registro Electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República", con lo cual se han logrado superar las inconsistencias numéricas que tenían algunas actas de escrutinios, entre las que se encuentran las que son materia de la impugnación.

Por lo que en uso de sus atribuciones

RESUELVE:





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 125 -
ciento veinticinco



DENTRO DEL RECURSO No. 427-2009 INTERPUESTO POR EL SEÑOR ANGEL ARTURO ROJAS CEVALLOS, CANDIDATO A LA ALCALDIA DEL CANTON JAMA, PROVINCIA DE MANABÍ, HAY LO QUE SIGUE:

- 123 -
Ciento veintit

A-2

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 4 de junio del 2009.- Las.- 18H00.- Ingres a este Despacho con fecha 1 de junio del 2009, a las 17H34 el expediente signado con el No. 427-2009, el mismo que contiene el recurso contencioso electoral de apelación interpuesto por el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos en su calidad de candidato a Alcalde del cantón Jama, Provincia de Manabí por el Movimiento Patria Activa i Soberana Lista 35, en contra de la resolución No. 20-27-05-09-RI-JPEM de 27 de mayo del 2009 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante la cual se resuelve rechazar la impugnación presentada por el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos a los resultados numéricos de los escrutinios provinciales.- Mediante escrito presentado el día lunes primero de junio del dos mil nueve, a las 19H50, el señor Ángel Rojas Cevallos, conjuntamente con su abogado patrocinador, Dr. Guido Arcos Acosta, señala que: "... por ser el estado del proceso, el recurso de apelación lo debe conocer el Consejo Nacional Electoral, en vía administrativa...", por lo que, al ser legal y procedente, se dispone remitir el expediente al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes, previo a dejar copias certificadas del proceso para los archivos de este Tribunal.- Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, en el casillero electoral No. 35 del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la cartelera que para el efecto mantiene este Tribunal.- Actúe la Dra. Sandra Melo Marín en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho.- **CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-**

Ximena Endara Osejo

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 4 de junio del 2009

Sandra Melo Marín

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TCE**
DESPACHO

DRA. XIMENA ENDARA O.
 Razón: sienta por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
 Lo Certifico: Dra. Sandra Melo Marín
 QUITA 5 DE JUNIO 2009

Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

-126-
ciento veinte y seis -124-
ciento veinticuatro



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO N° 0002454

Quito, 22 de junio del 2009

Señores

Ángel Arturo Rojas Cevallos

CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN JAMA, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTAS 35,

Dr. Guido Arcos Acosta

ABOGADO PATROCINADOR

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en su sesión ordinaria de martes 16 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-16-16-6-2009

"Aprobar el informe No. 248-DAJ-CNE-2009 de 16 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, a 16 de junio del 2009.- Las 19h00.- **VISTOS.-** Visto el oficio No. 096-09-XEO-VTCE de 4 de junio del 2009, de la doctora Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora del Tribunal Contencioso Electoral, Encargada, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, candidato a Alcalde del Cantón Jama, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva I Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador el doctor Guido Arcos Acosta, en contra de la resolución 20-27-05-09-RI-IPEM de 27 de mayo del 2009, de la Junta Provincial Electoral de Manabí que negó la impugnación presentada por el compareciente ya que las actas impugnadas fueron recontadas oportunamente, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA.-** La Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante resolución 20-27-05-09-RI-IPEM de 27 de mayo del 2009, negó por improcedente la impugnación presentada por el compareciente, razón por la que el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, candidato a Alcalde del Cantón Jama, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva I Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador el doctor Guido Arcos Acosta, interponen Recurso de Apelación. **TERCERA.-** A través oficio No. 096-09-



Secretaría General



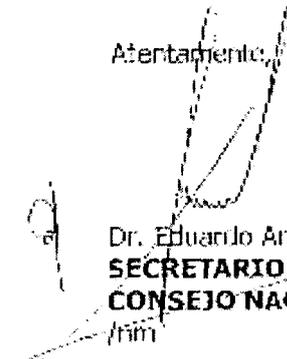
SECRETARÍA GENERAL

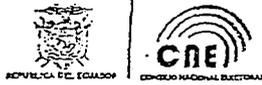
XEO-VTCE de 4 de junio del 2009, de la doctora Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora del Tribunal Contencioso Electoral, Encargada, remite al Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación interpuesto, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-25-15-6-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 248-DAJ-CNE-2009 de 16 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de estos recursos de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, candidato a Alcalde del Cantón Jama, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador el doctor Guido Arcos Acosta, por improcedente y por carecer de fundamento legal como se ha demostrado en el presente informe. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar el recurso de apelación interpuesto por el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, candidato a Alcalde del Cantón Jama, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador el doctor Guido Arcos Acosta, por improcedente y por carecer de fundamento legal, ratificándose la Resolución 20-27-05-09-RI-JPEM de 27 de mayo del 2009, y consecuentemente se ratifican los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de la dignidad de Alcalde del Cantón Jama de la Provincia de Manabí, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Manabí. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en el casillero electoral No. 35 de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Notifíquese.-

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 16 de junio del 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Particular que lo comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ciate veinte y ocho ⁷²⁰⁻ TABA No. 62384 ¹²⁶⁻ ciento veintiseis

CONTROL No. 650544



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: JAMA
PARROQUIA: JAMA

ZONA: --
JUNTA No: 0002
MASCULINO

	EN LETRAS	EN NÚMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	veinte	0 2 0
PAPELETAS ANULADAS	veinte y ocho	0 2 8

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - PSC	veinte y cuatro	0 2 4
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	cuatro	0 0 4
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTVIA I SOBERANA - MPAIS	treinta y seis	0 3 6
51	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA - MCND	tres	0 0 3
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL - MNCS	cero	
65-24	ALIANZA MP/IMIN - MP/IMIN	cincuenta y tres	0 5 3

RECOLECTOR

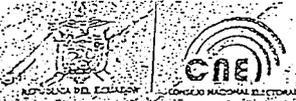
COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



Patricio B
FIRMA PRESIDENTE JRV

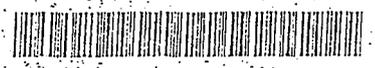
[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV





ACTA DE NOTIFICACIÓN PÚBLICA
Y RESUMEN DE RESULTADOS DE
ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

- 129 -
ciento veinte y nueve
y nueve
- 127 -
ciento veinte y siete



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: JAMA
PARROQUIA: JAMA

ZONA: -
JUNTA No: 0002
MASCULINO

PAPELETAS EN BLANCO 20

PAPELETAS ANULADAS 27

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO-PSC	24
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL-RIAN	4
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIWA I SOBERANA-MPAIS	36
51	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA-MCND	3
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL-MNCS	0
65-24	ALIANZA MP/MMIN-MP/MMIN	53

[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
ALCALDESA / ALCALDE Y
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA N°: 62354
CONTROL N°: 650544



PROVINCIA: MANABI
CANTON: JAMA
PARROQUIA: JAMA

ZONA:
JUNTA: 2
MASCULINO

PAPELETAS EN BLANCO	diecinueve	0	1	9
PAPELETAS ANULADAS	veinti nueve	0	2	9

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LEFRAC	VOTOS EN NUMEROS		
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	veinti cuatro	0	2	4
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	cuatro	0	0	4
32	MOVIMIENTO PATRIALISTA SOBERANA	treinta y siete	0	3	7
51	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA	tres	0	0	3
56	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	—	—	—	—
55-24	ALIANZA MPAMIRI	cincuenta y dos	0	5	2

ACTAS DE RECONTEO

Observación:
vino una papeleta demas

[Handwritten signature] LISTA 7



[Handwritten signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Handwritten signature]
FIRMA SECRETARIO JRV





ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

Acto treinta y cuatro mil y cuatrocientos treinta y nueve

ACTA No. 62387
CONTROL No. 670613



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: JAMA
PARROQUIA: JAMA

ZONA: --
JUNTA No: 0004
FEMENINO

Página 1 de 3

	EN LETRAS	EN NÚMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	Ocho	0 0 8
PAPELETAS ANULADAS	Veinte y nueve	0 2 9

VOYACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - PSC	Veintiseis	0 3 6
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	Siete	0 0 7
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIWA I SOBERANA - MPAIS	Veintiseis	0 3 6
51	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA - MCND	Tres	0 0 3
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL - MNCS	Dos	0 0 2
65-24	ALIANZA MP/MMIN - MP/MMIN	Ochenta y cuatro	0 8 4

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE DE COLOR CELESTE

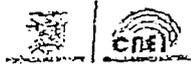


[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV



cuarenta y tres - 130 -
ciento treinta



ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
ALCALDESA / ALCALDE Y
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA N°: 62327
CONTROL N°: 670613



PROVINCIA: MANABI
CANTON: JAMA
PARROQUIA: JAMA

ZONA:
JUNTA: 4
FEMENINO

PAPELETAS EN BLANCO	Cero	0	0	0
PAPELETAS ANULADAS	veinte y ocho	0	2	8

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LISTAS	VOTOS EN NÚMERO		
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	treinta y cuatro	0	3	4
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	siete	0	0	7
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA	setenta y ocho	0	7	8
51	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA	tres	0	0	3
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	dos	0	0	2
65-24	ALIANZA MPAMIN	ochenta y cinco	0	8	5

ACTAS DE RECONTEO

OBSERVACIÓN

Hubo un excedente de 29 papeletas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
130764100-4.35-PAIS



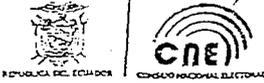
[Handwritten signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Handwritten signature]
FIRMA SECRETARIO JRV



ciento treinta y tres

Monte Plata
7 uno



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 62388
CONTROL No. 626433



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: JAMA
PARROQUIA: JAMA

ZONA: --
JUNTA No: 0004
MASCULINO

Página 1 de 3

EN LETRAS

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	<i>coforce</i>	0	1	4
PAPELETAS ANULADAS	<i>veinte</i>	0	2	0

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - PSC	<i>cuarenta y uno</i>	0	4	1
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	<i>ceró</i>	0	0	0
35	MOVIMIENTO PATRIA ALIVA I SOBERANA - MPAIS	<i>treinta y cinco</i>	0	3	5
51	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA - MCND	<i>seis</i>	0	0	6
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL - MNCS	<i>ceró</i>	0	0	0
65-24	ALIANZA MP/MMIN - MP/MMIN	<i>noventa y cuatro</i>	0	9	4

RECOLECTOR

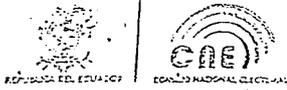
COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV





ACTA DE NOTIFICACIÓN PÚBLICA
Y RESUMEN DE RESULTADOS DE
ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

-134-
ciento treinta y cuatro
veinte treinta y dos



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: JAMA
PARROQUIA: JAMA

ZONA: --
JUNTA No: 0004
MASCULINO

PAPELETAS EN BLANCO

14

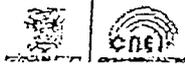
PAPELETAS ANULADAS

20

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO-PSC	41
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL-PRIN	00
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA-MPAIS	35
51	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA-MCND	6
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL-MNCS	00
65-24	ALIANZA MP/MMIN-MP/MMIN	94

[Handwritten signature]

ciento treinta y cinco 100 -
ciento treinta
y tres



ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
ALCALDESA / ALCALDE Y
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA N°: E2368
CONTROL N°: E26433



PROVINCIA: MANABI
CANTON: JAMA
PARROQUIA: JAMA

ZONA:
JUNTA: 4
MASCULINO

PAPELETAS EN BLANCO	Cero	0	0	0
PAPELETAS ANULADAS	Siete	0	0	7

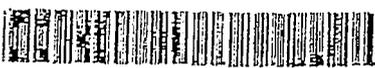
VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LISTAS	VOTOS EN BLANCOS		
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	Treinta y cuatro	0	3	4
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Dos	0	0	2
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA ISOBERANA	Cuarenta y dos	0	4	2
51	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA	Ocho	0	0	8
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	Cero	0	0	0
65-24	ALIANZA MPANIN	Noventa y cuatro	0	9	4

Observación:
No había ninguna papeleta
en blanco
Y faltaron 27 papeletas.

ACTAS DE RECONTEO

Manabí
Manabí
Manabí
Manabí



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV





ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

cinco treinta y
seis *ciento treinta*
y cuatro

ACTA No. 62395
CONTROL No. 629026



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: JAMA
PARROQUIA: JAMA

ZONA: --
JUNTA No: 0008
FEMENINO

EN LETRAS

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	<i>Diez y ocho</i>	-	1	8
PAPELETAS ANULADAS	<i>cuarenta y tres</i>	-	4	3

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - PSC	<i>Veinte y uno</i>	-	2	1
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	<i>once</i>	-	1	1
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	<i>cuarenta y tres</i>	-	4	3
51	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA - MCND	<i>siete</i>	-	-	7
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL - MNCS	<i>dos</i>	-	-	2
65-24	ALIANZA MP/MMIN - MP/ADMIN	<i>sesenta y uno</i>	-	6	1

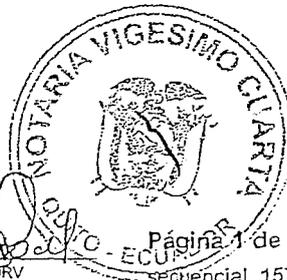
RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE (6) DE COLOR CELESTE



Gema Sofia Leones
FIRMA PRESIDENTE JRV

Eduardo...
FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA
Y RESUMEN DE RESULTADOS DE
ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ciento treinta y siete
ciento treinta
y cinco



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: JAMA
PARROQUIA: JAMA

ZONA: -
JUNTA No: 0008
FEMENINO

PAPELETAS EN BLANCO

18

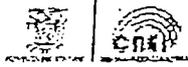
PAPELETAS ANULADAS

43

VOTACION OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO-PSC	21
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL-PRIN	11
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA SOBERANA-MPAIS	43
51	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA-MCND	07
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL-MNCS	02
65-24	ALIANZA MP/MMIN-MP/MMIN	61

E. D. ...
SECRETARIO JRV

- 138 -
ciento treinta y ocho
- 136 -
ciento treinta y seis



ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
ALCALDESA / ALCALDE Y
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA N°: 62325
CONTROL N°: 623025



PROVINCIA: MANABI
CANTON: JAMA
PARROQUIA: JAMA

ZONA:
JUNTA: 6
FEMENINO

PAPELETAS EN BLANCO	Uno	0	0	1
PAPELETAS ANULADAS	Cuarenta y Cuatro	0	4	4

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS POR NUMEROS		
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	Veinte y Uno	0	2	1
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Once	0	1	1
25	MOVIMIENTO PATRIALTERNIA SOBERANA	sesenta	0	6	0
51	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA	Siete	0	0	7
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	Dos	0	0	2
65-24	ALIANZA NPACHIN	Seiscientos y Uno	0	6	1

ACTAS DE RECONTEO



Gabriel Hurtado
FIRMA PRESIDENTE JRV

Roberto Pizarro
FIRMA SECRETARIO JRV





ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

cientos treinta y nueve y nueve
ACTA No. 62399
cientos treinta y siete
CONTROL No. 623143



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: JAMA
PARROQUIA: JAMA

ZONA: -
JUNTA No: 0010
FEMENINO

EN LETRAS

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	Once	0	1	1
PAPELETAS ANULADAS	Diecisiete	0	1	7

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - PSC	Cuarenta y seis	0	4	6
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	Diecisiete	0	1	7
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS	Cuarenta y uno	0	4	1
51	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA - MCND	Cinco	0	0	5
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL - MNCS	Cero	0	0	0
65-24	ALIANZA MP/MMIN - MP/MMIN	Cesante y cuatro	0	6	4

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV





ACTA DE NOTIFICACIÓN PÚBLICA
Y RESUMEN DE RESULTADOS DE
ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

cuanto ¹⁴⁰⁻ cuarenta - 138
centro treinta
y ocho



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: JAMA
PARROQUIA: JAMA

ZONA: --
JUNTA No: 0010
FEMENINO

PAPELETAS EN BLANCO

41

PAPELETAS ANULADAS

17

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO-PSC	46
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL-PRIN	17
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA SOBERANA-MPAIS	41
51	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA-MCND	5
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL-MNCS	0
65-24	ALIANZA MP/IMMIN-MP/IMMIN	69

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

146-
ciato curata y una - 139-
dentro tren
y nueve



ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
ALCALDESA / ALCALDE Y
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA N°: 62399
CONTROL N°: 623143



PROVINCIA: MANABI
CANTON: JAMA
PARROQUIA: JAMA

ZONA:
JUNTA: 10
FEMENINO

ACTAS DE RECONTEO

PAPELETAS EN BLANCO	Cero	0	0	0
PAPELETAS ANULADAS	Diecisiete	0	1	7

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

L. N°	DESIGNACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LISTAS	VOTOS EN SUFRAJIO		
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	Cuarenta y Seis	0	4	6
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Diecisiete	0	1	7
13	MOVIMIENTO PATRIA ALTRIVA SOBERANA	Cincuenta y Dos	0	5	2
51	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA	Cinco	0	0	5
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	Cero	0	0	0
85-21	ALIANZA APURANIN	Setenta y Cuatro	0	6	4

Observacion: En el acta Hubieron 200 sufragantes
Pero hubieron 201 papeletas.

Georgio Chango

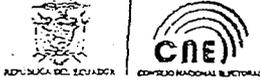


Georgio Chango
FIRMA PRESIDENTE JRV

Juliana Paoa
FIRMA SECRETARIO JRV



COM. Simón



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

Acto escrutado y depurado
cuarenta

ACTA No. 62402

CONTROL No. 633391



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: JAMA
PARROQUIA: JAMA

ZONA: -
JUNTA No: 0011
MASCULINO

Página 1 de 3

EN LETRAS

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO			
PAPELETAS ANULADAS			

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - PSC				
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN				
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTVIA I SOBERANA - MPAIS				
51	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA - MCND				
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL - MNCS				
65-24	ALIANZA MP/MMIN - MP/MMIN				

RECOLECTOR

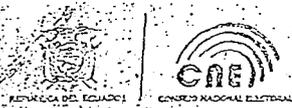
COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



FIRMA PRESIDENTE JRJ

FIRMA SECRETARIO JRJ





ACTA DE NOTIFICACIÓN PÚBLICA
Y RESUMEN DE RESULTADOS DE
ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

145
ciento cuarenta y tres
147
ciento cuarenta y siete



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: JAMA
PARROQUIA: JAMA

ZONA: --
JUNTA No: 0011
MASCULINO

PAPELETAS EN BLANCO

11

PAPELETAS ANULADAS

44

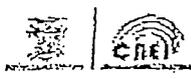
VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO-PSC	30
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL-PRIN	16
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA-MPAIS	42
51	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA-MCND	4
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL-MNGS	0
65-24	ALIANZA MP/MMIN-MP/MMIN	46

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

-144-
ciento cuarenta y cuatro

-142-
ciento cuarenta y dos



ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
ALCALDESA / ALCALDE Y
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA N°: 62402
CONTROL N°: 633581



PROVINCIA: MANABI
CANTON: JAMA
PARROQUIA: JAMA

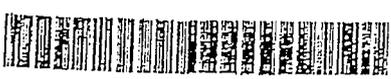
ZONA:
JUNTA: 11
MASCULINO

PAPELETAS EN BLANCO	once	0	1	1
PAPELETAS ANULADAS	catorce	0	1	4

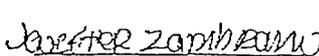
VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

CODIGO	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN CIFRAS		
5	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	TREINTA Y SEIS	0	3	6
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	VEINTISIETE	0	1	7
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	UNAVENTA Y SEIS	0	5	6
51	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA	CUATRO	0	0	4
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	SEIS	0	0	6
66-24	ALIANZA UNIPARTIDA	UNAVENTA Y CINCO	0	5	5

ACTAS DE RECONTEO




FIRMA PRESIDENTE JRV


FIRMA SECRETARIO JRV





ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

-145-
ciento cuarenta y cinco.
ciento cuarenta y tres

ACTA No. 62403
CONTROL No. 639993



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: JAMA
PARROQUIA: JAMA

ZONA: -
JUNTA No: 0012
FEMENINO

Página 1 de 3

	EN LETRAS	EN NÚMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	veinte cinco	0 2 5
PAPELETAS ANULADAS	dieciocho	0 1 8

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO - PSC	treinta	0 3 0
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL - BRIAN	diez	0 1 0
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS	cuarenta y dos	0 4 2
51	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA - MCND	ocho	0 0 8
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL - MNCS	uno	0 0 1
65-24	ALIANZA MP/MMIN - MP/MMIN	ciento y cinco	0 5 5

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE (6) DE COLOR CELESTE



Erika Navarrete
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE NOTIFICACIÓN PÚBLICA
Y RESUMEN DE RESULTADOS DE
ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

-146-
ciento cuarenta y seis
-144-
ciento cuarenta y cuatro



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: JAMA
PARROQUIA: JAMA

ZONA: --
JUNTA No: 0012
FEMENINO

PAPELETAS EN BLANCO 25

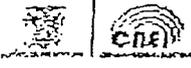
PAPELETAS ANULADAS 15

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO-PSC	30
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL-PRIAN	10
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA-MPAIS	42
51	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA-MCND	57
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL-MNCS	64
65-24	ALIANZA MP/MMIN-MP/MMIN	55

Firma Presidente JRV

Firma Secretario JRV

-147-
 cinco y siete. cuarenta y cinco
 145 - cuarenta y cinco



ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
 ALCALDESA / ALCALDE Y
 MUNICIPAL
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA N°: 02403
 CONTRCL N°: 639983



PROVINCIA: MANABI
 CANTON: JAMA
 PARROQUIA: JAMA

ZONA:
 JUNTA: 12
 FEMENINO

PAPELETAS EN BLANCO	cero	0	0	0
PAPELETAS ANULADAS	veintidos	0	2	2

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACION POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
8	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	treinta	0	3	0
7	PARTIDO RENOVADOR CR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	diez	0	1	0
39	MOVIMIENTO PATRIA ALTA Y SOBERANA	sesenta y dos	0	6	2
51	MOVIMIENTO CONCERTACION NACIONAL DEMOCRATICA	ocho	0	0	8
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOG AI	uno	0	0	1
65-04	ALIANZA MPYRWIN	cincuenta	0	5	3

ACTAS DE RECONTEO

[Signature]
 130933649-3

[Signature]
 130422509-8.



[Signature]
 FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
 FIRMA SECRETARIO JRV

[Signature]



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCOE
SECRETARÍA RELATOR
REGISTRO
Fecha: 26/06/09
Hora: 11:33
Recibido por: Nonnie Coloma
Firma: [Signature]

PRESENTADO EL DÍA DE HOY VIERNES VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS, CONSTA DE UN ESCRITO EN CINCO FOJAS Y VEINTICUATRO ANEXOS, INGRESA AL EXPEDIENTE 554-2009. - CERTIFICADO.

AB. NONNIE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-148-
ciato suarenta go
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 554-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 01 de julio de 2009.- Las 18h20.- **VISTOS:** El día 25 de junio de 2009, ingresa al Tribunal Contencioso Electoral, por Secretaria General, un expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral identificado con el N° 554-2009, mediante Oficio N°0002612, por el cual se da a conocer el recurso de apelación interpuesto por el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, en su calidad de candidato a Alcalde del cantón Jama, Provincia de Manabí, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, que en lo principal manifiesta: "Con base en los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho anotados, solicito que se dignen declarar en sentencia la nulidad de la Resolución No. PLE-CNE-16-16-6-2009, notificada el 22 de junio de 2009, con oficio 0002454, y, disponga que la Junta Provincial Electoral proceda a la revisión y apertura de las urnas objeto de mi impugnación, procediendo además al nuevo conteo de cada una de ellas. Cabe aclarar que el presente no es un recurso contra los resultados numéricos, constituye un recurso contra la Resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral, el que ilegalmente me ha denegado justicia y violando las disposiciones constitucionales y legales ha rechazado mi apelación conocida en vía administrativa." Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; el artículo 221 numeral uno de la Constitución, confiere al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de conocer y resolver los recursos electorales, contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados. Asimismo, en concordancia con el artículo 15 del Régimen de Transición, en el que se faculta a los órganos de la Función Electoral (Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral), para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas que sean indispensables para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional. Con base en esta facultad normativa el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Nomas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, conforme a la Constitución, publicadas en el Registro Oficial N° 472-segundo suplemento-21 de noviembre de 2008; así como el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicadas en el Registro Oficial N° 524-segundo suplemento- 9 de febrero de 2009, que en sus artículos 22 y 43 respectivamente, establecen que el recurso

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

contencioso electoral de apelación procede de: a) Declaración de nulidad de votaciones; b) Declaración de nulidad de escrutinios; c) Declaración de validez de los escrutinios; y, d) Adjudicación de puestos. **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes por lo que se declara su validez. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia, el Tribunal Contencioso Electoral, al revisar el expediente, realiza las siguientes observaciones: **3.1.** El recurso se lo ha interpuesto por un ciudadano con legitimación activa dentro del ámbito del derecho electoral conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la Constitución y dentro del plazo previsto en la normativa jurídica electoral por lo que se lo acepta a trámite. **3.2.** De las alegaciones del recurrente se desprende que su pretensión es que el Tribunal Contencioso Electoral declare "(...) en sentencia la nulidad de la Resolución No. PLE-CNE-16-16-6-2009, notificada el 22 de junio de 2009", resolución en la que se resuelve "Negar el recurso de apelación interpuesto por el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, candidato a Alcalde del Cantón Jama, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador el doctor Guido Arcos Acosta, por improcedente y por carecer de fundamento legal, ratificándose la Resolución 20-27-05-09-RI-JPEM de 27 de mayo del 2009, y consecuentemente se ratifican los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de la dignidad de Alcalde del Cantón Jama de la Provincia de Manabí, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Manabí." (fj. 109) **3.3.** El recurrente en su escrito de apelación a la mencionada resolución, que consta a fojas 110 a 113 del expediente, señala que **"La supuesta motivación de la Resolución no guarda concordancia con el imperativo constitucional que exige no solo la enunciación de las normas o principios jurídicos, sino la explicación de la pertinencia de aquellas al caso concreto. La motivación de las resoluciones del poder público es una garantía estructural de una jurisdicción democrática. Por ello, la motivación de las resoluciones se configura como un instrumento de primer orden y esencial para cualquier análisis del proceso moderno."** **3.4.** El recurrente solicita, además, se "disponga que la Junta Provincial Electoral proceda a la revisión y apertura de las urnas objeto de mi impugnación, procediendo además al nuevo conteo de cada una de ellas." En relación a ello, según obra de fojas 40 y 41 del expediente, consta el escrito de impugnación de los resultados electorales proclamados por la Junta Provincial Electoral de Manabí, notificados a los sujetos políticos el domingo 24 de mayo de 2009 a las 17h00, escrito presentado el 25 de mayo de 2009, las 16h45, en el que el recurrente impugna dichos resultados y solicita "(...) se proceda a verificar en forma inmediata los





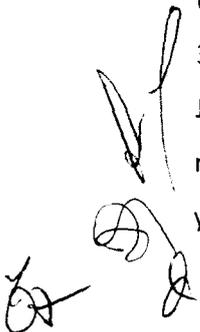
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-149-
Cinco cuarenta y me
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

resultados numéricos materia de la presente impugnación de las 38 actas de las Juntas Receptoras del Voto del Cantón Jama para la dignidad de Alcalde, de ser necesario y en atención a lo dispuesto en el Art. 89 ibídem (sic) la Junta Provincial dispondrá que además se verifique el número de sufragios de cada una de las actas para establecer si corresponden a las cifras que constan en las Actas de Escrutinio de la Junta Receptora del Voto, respecto del número de sufragantes.” 3.5. La Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante resolución No. 20-27-05-09-RI-JPEM, adoptada el 27 de mayo de 2009, se manifestó respecto del recurso de impugnación planteado por Ángel Arturo Rojas Cevallos y resolvió “RECHAZAR la impugnación presentada por el señor Angel Arturo Rojas Cevallos (sic), Candidato a Alcalde del Cantón Jama por el Movimiento PAIS (sic) , ya que las actas impugnadas fueron recontadas en el Colegio Uruguay en donde fueron superadas las inconsistencias a las que se refiere en su escrito de impugnación.” (fj. 42) 3.6. Con fecha 29 de mayo de 2009 a las 22h06, el recurrente presenta en la Junta Provincial Electoral de Manabí el “RECURSO DE APELACIÓN Y QUEJA, ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”, para lo cual solicita se remita el expediente a esta jurisdicción (fj. 44). Dando cumplimiento a lo solicitado, la Junta Provincial Electoral de Manabí, adopta la resolución No. 44-30-05-09-RI-JPEM, en la cual se resuelve “Enviar en forma urgente al Tribunal Contencioso Electoral el expediente que originó la resolución recurrida y el Recurso interpuesto, debidamente foliados.” (fj. 45) 3.7. Según consta de la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, doctor Richard Ortiz Ortiz, el lunes 01 de junio de 2009 ingresó por Secretaría General el expediente remitido por la Junta Provincial Electoral de Manabí, y que, por sorteo electrónico, correspondió su conocimiento a la doctora Ximena Endara Osejo. (fj. 46) Sin embargo, el mismo 01 de junio de 2009 a las 19h56, el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos presenta un escrito de alcance y aclaración al recurso presentado, en el despacho de la jueza sustanciadora de la causa, en el que reconoce que “el recurso de apelación lo debe conocer el Consejo Nacional Electoral, en vía administrativa.” (fj. 47). En virtud de ello, mediante providencia dictada el 04 de junio de 2009 a las 18h00 por la doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, “al ser legal y procedente, se dispone remitir el expediente al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes...” (fj. 49) 3.8. Mediante resolución PLE-CNE-25-15-6-2009 de fecha 15 de junio de 2009, el Consejo Nacional Electoral “avoca conocimiento del recuso de apelación interpuesto por el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, candidato a Alcalde del Cantón Jama, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador el doctor Guido Arcos Acosta, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de la dignidad de Alcalde del Cantón

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Jama, de la Provincia de Manabí; se dispone al señor Secretario General remita estos documentos al Director de Asesoría Jurídica para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo." (fj. 102) **3.9.** Según se desprende del Informe No. 248-2009-DAJ-CNE de 16 de junio del 2009, que consta de fojas 103 a 107 del expediente, en el cual se realiza el análisis de los distintos puntos que el recurrente expone en su libelo de apelación, el Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, Ab. Alex Leonardo Guerra Troya hace una revisión de los antecedentes, base constitucional, legal y normativa, y realiza un análisis de la causa, por el cual expresa: "**5.1.-** Las apelaciones en vía administrativa que llegan al Consejo Nacional Electoral, deben estar debidamente fundamentadas y motivadas tanto en aspectos de hecho como en fundamentos derecho (sic), por ende toda apelación tiene que contar con las pruebas y documentos justificativos que respalden su reclamo o petición, caso contrario carecen de validez jurídica. (...) **5.3.** El apelante aduce que durante todo el desarrollo de proceso de escrutinios (sic) se han detectado una serie de anomalías sin tomar en cuenta la intención y la voluntad del sufragante, así como también se han alterado los resultados de varias actas de escrutinio de la dignidad de Alcalde del cantón Jama. Al respecto, debo indicar que las actuaciones de los organismos electorales (Junta Receptora del Voto, Junta Intermedia de escrutinio y Juntas Provinciales Electorales) se presumen legítimas y legales, motivo por el cual en caso de existir sospechas sobre las actuaciones de los miembros que conforman estos organismos deben ser debidamente justificadas mediante pruebas y documentos que hagan presumir una vulneración de la voluntad del soberano, cosa que el peticionario no lo ha hecho, más bien se hace relación a una expectativa de obtener una votación mayor en dicha jurisdicción, cuestión subjetiva que no puede ser analizada por parte del Consejo Nacional Electoral, ya que la apelación en vía administrativa procede solamente respecto de los resultados numéricos impugnados, por tanto éstas aseveraciones carecen de validez legal. **5.4.** La Dirección de Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de este Organismo, procedió a analizar y verificar cada una de las supuestas inconsistencias numéricas que el peticionario aduce existen en las actas de escrutinio de la dignidad de Alcalde Municipal, dando como resultado lo siguiente: Una vez, que la Dirección de Asesoría Jurídica, procedió a comparar los datos constantes en el escrito del peticionario con los datos oficiales del sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, específicamente en las Juntas Nos. 2, 3, 11, 12 y 13 Masculino; y, 3, 4, 8, 10, 12, 13, y 17 Femenino, del cantón Jama, parroquia Jama, de la provincia de Manabí, se evidenció que en las mismas no existe inconsistencias numéricas referentes al número de electores que sufragaron para las dignidades de Presidente y Vicepresidente y Alcalde Municipal, y los datos ingresados al sistema de escrutinio





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-150-
ciento cincuenta



concuerdan plenamente con las actas digitalizadas, de la misma forma las actas impugnadas ya fueron recontadas, cuestión lógica ya que debido a las inconsistencias numéricas constantes en esas actas, se procedió aperturar las Juntas correspondientes, además que fueron subsanadas por la Junta Provincial Electoral en su oportunidad, motivo por el cual su argumentación carece de fundamentación por tanto deviene en improcedente, motivo por el cual, dichas actas son válidas y legítimas." De esta manera, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral concluye recomendando que, por el análisis realizado sobre la causa el Pleno del Consejo Nacional Electoral debería negar la apelación interpuesta por el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, "por ser improcedente y carecer de fundamento legal."

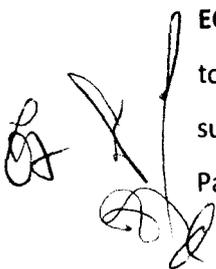
CUARTO.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el artículo 43 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso contencioso electoral de apelación es procedente, siempre que se encuadren dentro de los siguientes casos: "a) Declaración de nulidad de las votaciones; b) Declaración de nulidad de los escrutinios; c) Declaración de validez de los escrutinios; y, d) Adjudicación de puestos." En este caso particular, conforme se desprende del escrito de apelación y de las alegaciones en él contenidas, es evidente que la pretensión del recurrente no se refiere a ninguna de las circunstancias contenidas en el artículo 22 antes citado para que proceda el recurso contencioso electoral de apelación, sino que, al contrario, solicita se anule la Resolución PLE-CNE-16-16-6-2009 que ratificó los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Manabí a los sujetos políticos. Cabe recalcar que este análisis también consta en el punto 2.2. del escrito presentado por el señor Nexsar Alex Cevallos Medina, candidato a Alcalde del cantón Jama, provincia de Manabí por la Alianza 65-24. (fj. 117 a 121)

QUINTO.- El artículo 21 letra e) de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, dispone que son funciones de las Juntas Provinciales Electorales "conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños...", y, el artículo 19 numeral 11 de las mismas normas, establece entre las competencias del Consejo Nacional Electoral: "Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan". Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 31 inciso segundo de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Electoral, conforme a la Constitución, que dispone que *"en caso de vacíos, contradicciones o dudas de las normas correspondientes, el Tribunal Contencioso Electoral aplicará la Constitución y los instrumentos internacionales, y en caso de ser necesario dictará la normativa aplicable"*, este órgano de justicia electoral, mediante resolución No. PLE-TCE-337-21-05-2009 de 21 de mayo de 2009, expidió la normativa para aclarar las dudas que puedan surgir con respecto al recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos, misma que fue oportunamente notificada al Consejo Nacional Electoral, cuyo artículo 1, dispone: *"De los resultados numéricos de una elección, notificados por el Consejo Nacional Electoral o por las Juntas Provinciales Electorales, los sujetos políticos podrán interponer su derecho de impugnación ante el propio organismo que los proclamó, mismo que resolverá, ratificando los resultados o corrigiendo los errores numéricos, si fuere el caso."* Por su parte, el artículo 2 de la misma Resolución señala: *"De las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno."*

SEXTO.- En el presente caso, el recurrente apela la Resolución PLE-CNE-16-16-6-2009, sosteniendo que, a través de ella, el Consejo Nacional Electoral "ilegalmente me ha denegado justicia y violando las disposiciones constitucionales y legales ha rechazado mi apelación conocida en vía administrativa." (fj. 113) Asimismo, el recurrente sostiene que "De la resolución del expediente, se puede observar claramente que no existe fundamento alguno para negar mi petición, siendo esta diminuta, sin fundamentos de hecho y de derecho, ni motivación alguna siendo inconstitucional, e ilegal." (fj. 110). Al respecto cabe recalcar que, en fundamento de lo señalado en el considerando tercero de esta sentencia, dicha resolución se fundamentó en el informe Jurídico N° 248-2009-DAJ-CNE, en el cual se realizó un análisis minucioso respecto de las aseveraciones del recurrente. Además si bien el recurrente manifiesta que su petición no es un recurso de impugnación de resultados numéricos, al mismo tiempo solicita que en sentencia este Tribunal dictamine la revisión y apertura de las urnas objeto de su impugnación, procediendo a un nuevo conteo; petición ajena a este Tribunal conforme lo establecido jurídicamente en el considerando quinto de esta sentencia. En virtud del análisis que antecede y en mérito de los autos, **"EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN"**: I.- Se rechaza en todas sus partes el recurso de apelación planteado por el señor Ángel Arturo Rojas Cevallos, en su calidad de candidato a Alcalde del cantón Jama, Provincia de Manabí, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35 en contra de la resolución N° PLE-CNE-16-16-6-2009. II.-





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ejecutoriado el fallo, remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral para su ejecución, dejando copia certificada de esta sentencia para los archivos de este Tribunal. III.- Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz en calidad de Secretario General en aplicación del artículo 91 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

Dra. Tania Arias Manzano

Presidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Ximena Endara Osejo

Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Alexandra Cantos Molina

Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Jorge Moreno Yanes

Miembro Tribunal Contencioso Electoral

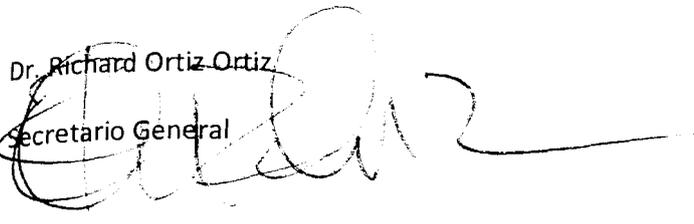
CERTIFICO.- Quito, 21 de julio de 2009.

Dr. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL.

-B2-
cento
cuarenta y dos

Razón.- Siento como tal que al primer día del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con veinte y siete minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



Razón.- Siento como tal que al primer día del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con veinte y un minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



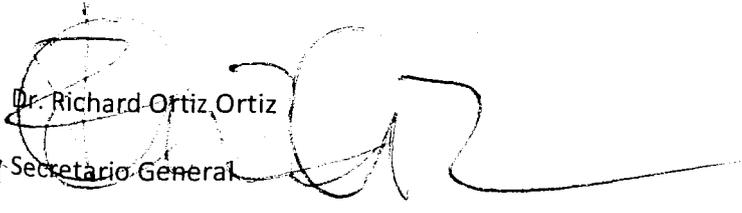
Razón.- Siento como tal que al primer día del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con dieciocho minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

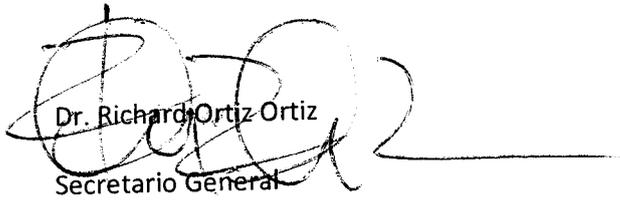


Razón.- Siento como tal que a los dos días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las once horas con trece minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, mediante boleta ingresada por Archivo General del Consejo Nacional Electoral con oficio N.- 474-09-TJ-SG-TCE con fecha 02 de julio de 2009.- Certifico.-

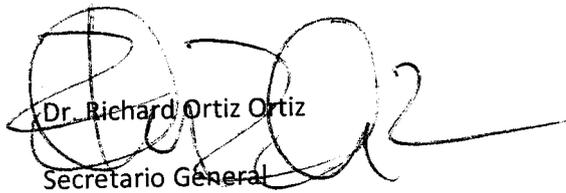
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



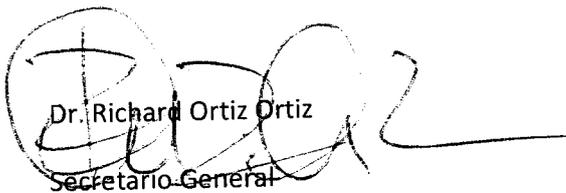
Razón.- Siento como tal que al primer día del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con dieciocho minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. ANGEL ARTURO ROJAS CEVALLOS, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 35 del Tribunal Contencioso Electoral .- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

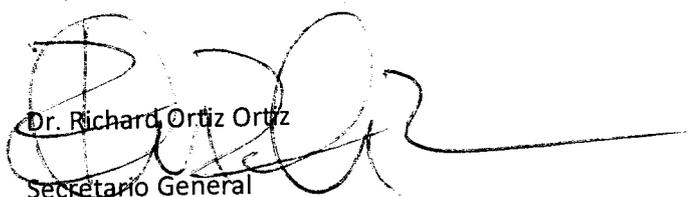
Razón.- Siento como tal que al primer día del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con dieciocho minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. NEXSAR ALEX CEVALLOS MEDINA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 32 del Tribunal Contencioso Electoral .- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que al primer día del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con veinte y tres minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. NEXSAR ALEX CEVALLOS MEDINA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 32 del Tribunal Contencioso Electoral .- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que al primer día del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con veinte y tres minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. NEXSAR ALEX CEVALLOS MEDINA mediante el correo electrónico: varpmiel@hotmail.com.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

-153-
contó cuanta
y pta

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 02 de julio de 2009.

Of. N° 474-09-TJ-SG-TCE.

2009-07-02 14:13
Cecilia
SECRETARÍA GENERAL

Señor

OMAR SIMON CAMPAÑA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

De mis consideraciones

Adjunto a la presente se servirá encontrar la boleta de notificación de la Sentencia dictada dentro de la causa N.- 554-2009 dirigida para el Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, por archivo directo del Consejo Nacional Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento como tal que las ciento cincuenta y tres fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del proceso signado con el N.- 554-2009, por el que se resolvió el recurso contencioso electoral de apelación presentado por el Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos en contra del Consejo Nacional Electoral , cuyos originales fueron enviados al Consejo Nacional Electoral.- CERTIFICO.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 03 de julio de 2009.

Of. N° 488-09-TJ-SG-TCE.

Señor

OMAR SIMON CAMPAÑA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

De mis consideraciones

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro de la causa signada con el N.- 554-2009 (acumulada a esta la causa 553-2009), por el que se resolvió el recurso de apelación presentado por el Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos en contra del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente original en dos (2) cuerpos a ciento cincuenta y un (151) fojas.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

RECORDED
2009 JUL 03 11:50
SECRETARÍA GENERAL